

AUTO NÚMERO

- (000500) 28 FEB 2022

Por el cual se prorroga la Suspensión del término de duración para la ejecución de la Operación de Transito Aduanero, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal, autorizados con Autos No. 000228 del 31 de enero de 2022 y Auto 000030 del 06 de enero de 2022

LA DIRECTORA SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUENAVENTURA (A)

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 13 del Artículo 70 del Decreto 1742 de diciembre 22 de 2020, Artículo 472 de la Resolución 046 de Julio 26 del 2019, modificado por el Artículo 14 de la Resolución 11 de enero 31 del 2020.

CONSIDERANDO

Con Auto No. 000030 de enero 06 de 2022, la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, autorizó la suspensión de término de duración para la ejecución de las Operaciones de Tránsito Aduanero, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal, con fecha de vigencia hasta el 31 de enero de 2022.

Con Auto No. 000228 de enero 31 de 2022, la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, prorrogó la Suspensión de término de duración para la ejecución de las Operaciones de Tránsito Aduanero, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal hasta fecha 28 de febrero de 2022.

Lo anterior, de acuerdo a las múltiples solicitudes de ampliación de términos y la situación manifiesta respecto de la ausencia de medios de transporte de carga y conforme lo dispuesto en el artículo 470 de la Resolución 046 de julio 26 de 2019, que fijo los plazos de duración para la realización de la modalidad de tránsito aduanero en días calendario, estableciendo que la duración de la operación se empezará a contar desde la autorización de la modalidad y deberá finalizar en el depósito o en la zona Franca, con la entrega por parte del transportador de la Declaración de Transito Aduanero y de la carga.

Así mismo, el artículo 472 de la Resolución 046 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Resolución 11 de 2020, frente a la prórroga de plazos de la modalidad de transito aduanero determina lo siguiente:

***“ARTÍCULO 472. PRÓRROGA DE PLAZOS.** El Jefe de la División de Gestión de Operación Aduanera de la Aduana de Partida, o de la dependencia que haga sus veces, podrá conceder plazos mayores a los establecidos en el artículo 470 de la presente resolución, por escrito, o a través del Servicio Informático Electrónico, antes de la iniciación o durante la ejecución de la modalidad de tránsito, por razones debidamente justificadas por el transportador, debiendo ser autorizada antes de la llegada al depósito o zona franca del último o único medio de transporte y del vencimiento del plazo otorgado por la aduana de partida o el servicio informático electrónico.*

En todo caso, el plazo total no podrá superar para la modalidad de tránsito aduanero por vía terrestre, quince (15) días calendario y, por vía férrea veinte (20) días calendario, excepto cuando se presente un cambio de ruta autorizado por bloqueo o cierre en las fronteras, en cuyo caso se podrá otorgar un plazo que en su totalidad no supere los treinta (30) días calendario.

La prórroga para los casos previstos en el parágrafo 3 del artículo 470 de esta resolución podrá ser hasta por la mitad del plazo otorgado inicialmente.

Continuación del Auto por el cual se prorroga la suspensión del término de la duración para la ejecución de las Operaciones de Tránsito Aduanero Nacional, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal.

PARÁGRAFO. El Administrador de la Aduana de Partida, podrá suspender el término de duración de la ejecución de la operación de tránsito, por la ocurrencia de hechos notorios, por alteración del orden público, o desastres naturales que impidan la continuación de la modalidad de tránsito aduanero, mediante acto administrativo en el cual se indique el término de suspensión.

Esta actuación deberá registrarse en el Servicio Informático Electrónico, o informarse por escrito a la Aduana de Destino.

Una vez finalizada la ocurrencia del hecho de que trata el inciso anterior, por el cual se profirió la suspensión, el Director Seccional de la aduana de partida mediante acto administrativo levantará la medida de suspensión.

Así las cosas y a través de Oficio No. 090 de fecha 19 de enero de 2022 la Subdirección de la Operación Aduanera manifiesta que la funcionalidad del SIE Tránsitos permite la autorización de las operaciones con datos provisionales que una vez sean definitivos (identificación del medio de transporte) deberán ser actualizados; esto aplicado únicamente respecto de los tránsitos que vencen el mismo día.

La medida de autorización de DUTA con datos provisionales fue adoptada con el fin de dinamizar las operaciones de tránsito aduanero ante la carencia de vehículos de carga informada por los gremios.

Cumplida la vigencia del Auto 000228 del 31 de enero de 2022 y teniendo en cuenta los diferentes reportes observados en redes sociales, medios noticiosos nacionales y por parte de los actores del comercio exterior, se determina que persiste el desabastecimiento de vehículos de transporte de carga, continuando la afectación de las operaciones, en especial la modalidad de Tránsito Aduanero Nacional, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal.

En ese orden de ideas, resulta necesario que la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura extienda las medidas adoptadas, dado que las mismas han mitigado la situación afrontada por los transportadores y usuarios del Régimen de Tránsito Aduanero y Operaciones de Transporte Multimodal, determinándose prorrogar hasta fecha 31 de marzo de 2022, la suspensión del término de duración de la ejecución de la operación de tránsito autorizada mediante auto 000228 de enero 31 de 2022 que prorroga el auto 000030 del 06 de enero de 2022, la cual inicia desde la autorización de la modalidad en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 472 de la Resolución 046 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Resolución 11 del 2020.

Es importante mencionar que la presente prórroga se sujeta a la variación de las condiciones que sustentan la medida, por lo que es preciso resaltar la terminación inmediata de la misma ante el restablecimiento del servicio de transporte de carga conforme los reportes allegados.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura (A).

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Prorrogar la suspensión del término de duración de la ejecución de las operaciones de Tránsito Aduanero Nacional, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal, y la autorización con datos de transporte provisional para aquellos tránsitos que vencen el mismo día, ordenada a través de **Auto de Prorroga No. 000228 de enero 31 de 2022, hasta fecha 31 de marzo del 2022**, término en el cual se espera

Continuación del Auto por el cual se prorroga la suspensión del término de la duración para la ejecución de las Operaciones de Tránsito Aduanero Nacional, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal.

el restablecimiento en la circulación de vehículos de carga por las vías nacionales, el aumento de la oferta de los mismos y la normalización de los servicios informáticos de Invima.

ARTICULO SEGUNDO: Registrar el presente Acto Administrativo en el sistema informático electrónico o informar por escrito a las Aduanas de destino, a través de los funcionarios competentes de la División de Control Carga, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso de artículo 472 de la Resolución 046 del 2019, modificado por artículo 14 de la Resolución 11 del 2020.

ARTICULO TERCERO: Vencido el término del artículo primero del presente auto y restablecida las condiciones normales de movilidad y oferta de vehículos de carga, la Directora Seccional Impuestos y Aduanas de Buenaventura determinará mediante acto administrativo la finalización de la medida adoptada con la presente providencia.

ARTICULO CUARTO: Este Auto se comunicará a las diferentes agremiaciones interesadas y se publicará en lugar visible de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, ubicada en la calle 3 No. 2ª-18 y en las oficinas de la División de Control Carga, ubicadas en las instalaciones de las Terminales Portuarias de la Sociedad Portuaria de Buenaventura S.A – SPB, Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A- TCBUEN y Sociedad Puerto Industrial de Aguadulce S.A- SPIA.


ARTICULO QUINTO: El presente auto rige a partir de su comunicación y contra el mismo no procede recurso algún.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



ANGELA ROCIO BONILLA CAMPAZ

Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura (A)



Proyectó: Ana Cecilia Carabalí Garcés
Jefe División de Control Carga (A)

Revisó: Marisol Ruiz Riascos
María Cristina Vega Carvajal
Asistentes de Despacho



